

## Modificación de 14 de febrero de 2020 del Reglamento del Servicio de Lista Robinson

Con motivo de clarificar algunos extremos del Reglamento del Servicio de Lista Robinson, de 8 de abril de 2019, de añadir mayores garantías jurídicas a las entidades adheridas que consulten la Lista Robinson y de reflejar en el mismo la prórroga al régimen transitorio acordada con la Agencia Española de Protección de Datos, se han aprobado las siguientes modificaciones en su articulado:

El artículo 3, apartado l), con la finalidad de clarificar los sujetos que pueden adherirse al Servicio, queda redactado de la siguiente forma:

- l) **Entidad adherida:** es la entidad con ánimo o sin ánimo de lucro, de derecho público o privado, adherida al Servicio con la finalidad de excluir a los ciudadanos de comunicaciones comerciales propias o de terceros.

El artículo 29, apartado 1, en coherencia con el artículo 3:

1. Las entidades adheridas deberán acceder a la Lista Robinson para excluir de las comunicaciones comerciales, propias o de terceros, a los ciudadanos inscritos, conforme a lo establecido en el ANEXO I.- REGLAS DE DEPURACIÓN.

En el artículo 29, con la finalidad de aclarar los plazos de vigencia de las consultas a la Lista Robinson realizadas por las entidades adheridas, se modifica su apartado 2 y se añade un apartado 3, quedando redactados de la siguiente forma:

2. Las entidades adheridas podrán tratar la información obtenida al acceder a la Lista Robinson durante un periodo ordinario de un mes. Cuando una campaña publicitaria se hubiese iniciado, por la propia entidad adherida o por un tercero, dentro del plazo anterior y este hubiese finalizado, dicha campaña podrá continuar sin necesidad de un nuevo acceso a la Lista Robinson durante un plazo extraordinario de hasta un mes. Transcurridos dichos periodos, las entidades adheridas tendrán que suprimir la información obtenida, salvo que deban conservarla bloqueada para la atención de posibles responsabilidades.
3. A efectos del apartado anterior, se entenderá que una campaña publicitaria se inicia cuando ésta afecta por primera vez a los datos personales de los destinatarios como, entre otros supuestos, cuando la entidad adherida:
  - a. comunique a un tercero una base de datos depurada para la realización de comunicaciones comerciales propias o de terceros;
  - b. extraiga de una base de datos depurada los destinatarios de las comunicaciones comerciales de una campaña publicitaria;

- c. depure una lista de destinatarios antes de la realización de las comunicaciones comerciales de una campaña publicitaria.

En el artículo 29, con la finalidad de añadir mayores garantías jurídicas para las entidades adheridas que consultan la Lista Robinson, se añade un nuevo apartado 4:

4. La gestora podrá aprobar una prórroga del periodo de validez ordinario cuando, por razones técnicas que afecten a la disponibilidad del Servicio, las entidades adheridas no puedan acceder temporalmente a la Lista Robinson, siempre que esta falta de disponibilidad tenga una duración mínima de treinta (30) minutos ininterrumpidos, a contar desde que la gestora tuviese conocimiento de la falta de disponibilidad, ya fuese a través de medios propios o mediante la notificación, a través de los canales establecidos, de una entidad adherida afectada. Esta prórroga excepcional será proporcional al tiempo de indisponibilidad, con una duración máxima de hasta siete (7) días naturales, y podrán beneficiarse de ellas las consultas realizadas dentro de los dos meses anteriores al incidente. La gestora, tras constatar la existencia de la incidencia, comunicará el inicio de esta eventual prórroga, así como las consultas que podrán beneficiarse de la misma, a las entidades adheridas que hubiesen reportado su afectación a través de los canales establecidos por la gestora y, tras la resolución de la incidencia, notificará a estas la fecha de finalización de la prórroga excepcional.

Debido a los anteriores cambios, los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 pasan a ser los apartados 5, 6 y 7, respectivamente.

La disposición transitoria única, queda redactada de la siguiente forma:

Las entidades adheridas al Servicio de Lista Robinson a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán seguir realizando la depuración de sus bases de datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Lista Robinson de 2008 hasta el 14 de febrero de 2020. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los requisitos técnicos que establezca el Servicio.

El prólogo del Reglamento ha sido actualizado en coherencia con estos cambios.